

RAD. 080013110008-2024-00077-00
REF. DIVORCIO CONTENCIOSO
DTE. NORLY JOEL CAJIGAS BARAJAS
DDO. MILENA PATRICIA RIQUETT SUESCU
AUTO ADMITE

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda de DIVORCIO, indicándole que el apoderado judicial de la parte demandante presentó escrito con el que pretende subsanar la demanda, encontrándose pendiente su revisión. Sírvase Proveer.

Barranquilla, 22 de abril de 2024.

Leonor K. Torrenegra Duque
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Abril veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretarial, y subsanada como se encuentra, encuentra el despacho procedente ADMITIR la presente demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO promovida por el señor NORLY JOEL CAJIGAS BARAJAS a través de apoderado judicial, contra la señora MILENA PATRICIA RIQUETT SUESCUM; quienes contrajeron matrimonio religioso el día 9 de noviembre de 2013 en la Parroquia San Pedro y San Pablo de la ciudad de Barranquilla, registrado el día 28 de enero de 2020 con indicativo serial No. 06950925 de la Notaria Quinta del Circulo de Barranquilla.

En consecuencia, de conformidad con lo preceptuado en el art. 369 del C.G.P., notifíquese y córrase traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del presente auto, para que la conteste. Para dicha notificación se deberá tener en cuenta lo establecido en la Ley 2213 del 2022 y los artículos 291, 292 del C.G.P.

Requerir a la parte demandante para que proceda a la notificación del auto admisorio a la parte demandada en el término de treinta (30) días siguientes, so pena de decretar el desistimiento tácito a que se refiere el art. 317 del C.G.P, dicha notificación se hará de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 del C.G.P., y la Ley 2213 del 2022.

Notifíqueseles la presente providencia a la Defensora de Familia adscrita a este Juzgado y a la Procuradora Judicial 5 de Familia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA

Rmh

Firmado Por:
Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 008

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29bcf3caabbdca7024b4897373ea6ed40be99c684959860357ea21df24593445**

Documento generado en 22/04/2024 03:12:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>